

Área: Investigación e Innovación **Expediente:** OSE00002/2024

Tipo de procedimiento: Abierto simplificado abreviado

Objeto: Servicio de asesoramiento en relevo generacional en agricultura en el marco del

proyecto Grange

Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato

1. Necesidad a satisfacer

La Directora del Área de Investigación e Innovación detectó la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su informe justificativo.

Se considera que mediante el presente contrato se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("**LCSP**"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado abreviado.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto y su importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

⊠Ordinaria.

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del servicio de asesoramiento en relevo generacional en agricultura en el marco del proyecto Grange con el alcance referido al informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. Insuficiencia de medios

Vista la necesidad de contar con el servicio y habiéndose constatado que la UOC no dispone de los medios personales y materiales necesarios para su prestación directamente, se estima conveniente que se proceda a la contratación de este servicio, mediante el procedimiento anteriormente referido, para que sea prestado externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:



Insuficiencia de medios personales: La entidad no cuenta en la plantilla con personal con la titulación y la experiencia necesaria para desarrollar las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Es decir, el servicio requiere de un grado de especialización en un ámbito de conocimiento muy concreto no reunido por la plantilla de la UOC.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación del servicio mencionado mediante el procedimiento de licitación correspondiente, para que sea prestado externamente.

5. División en lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, debe entenderse que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional. Atendiendo al considerante 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 99 de la LCSP, el hecho de dividir la licitación en lotes podría comportar que la ejecución del contrato sea excesivamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico.

En efecto, la consecución de objetivos de eficacia y eficiencia en el servicio se maximizan si la adjudicación se encuentra centralizada en un proveedor, es decir, el adjudicatario realizará una serie de tareas de seguimiento de proyectos vinculadas entre sí, tales como: la conceptualización y planificación del proyecto, colaborar con la revisión de literatura académica, tareas de recogida de datos cualitativos, asesoramiento en fuentes de datos cuantitativos, participar en la redacción de artículos y organizar y moderar talleres. Si no fuera así, recaería sobre la UOC la labor de coordinación derivada de la existencia de más de un proveedor, lo que generaría inconvenientes significativos.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por tanto, también lo será su adjudicación, que no podrá dividir en partes o en lotes.

6. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite al que se hace referencia al artículo 29.4 de la LCSP.

7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 29.243,28 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto	Importe duración inicial Contrato (Sin IVA)	Importe IVA	Importe duración inicial Contrato (con IVA)
----------	---	----------------	--



Asesoría experta en el ámbito de relevo generacional	24.168,00 €	5.075,28 €	29.243,28 €
TOTALS	24.168,00 €	5.075,28 €	29.243,28 €

En la determinación de este presupuesto, que se ha elaborado de forma que sea adecuado al precio de mercado, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos indicados en el artículo 100 de la LCSP, así como los gastos salariales estimados aplicables, según el siguiente desglose:

PBL	%	IMPORTE SIN	IVA 21%	IMPORTE CON IVA
GASTOS DIRECTOS (MOD, MAT, etc)	42,31%	10.225,48 €	2.147,35 €	12.372,83 €
GASTOS ESTRUCTURALES	47,71%	11.530,55 €	2.421,42€	13.951,97 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	9,98%	2.411,97 €	506,51 €	2.918,48€
TOTAL	100,00%	24.168,00 €	5.075,28 €	29.243,28 €

El presupuesto base de licitación se ha calculado partiendo de una demanda estimada y de los precios unitarios que se indican a continuación, no existe ninguna obligación por parte del órgano de contratación agotar ningún importe hasta el presupuesto de licitación indicado más arriba:

Precio unitario por hora	Precio unitario máximo (IVA excluido)	IVA	Precio unitario máximo (IVA incluido)
Precio del Servicio/Hora	53,00-€	11,13€	64,13€

8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 29.001,60 euros, según el siguiente desglose:

Concepto	Importe duración inicial Contracto (Sin IVA)	Modificaciones contractuales (Sin IVA)	Total (sin IVA)
----------	--	--	--------------------



Asesoría experta en el ámbito de relevo generacional	24.168,00€	4.833,60€	29.001,60 €
TOTALS	24.168,00 €	4.833,60 €	29.001,60 €

9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de precios.

10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

• Solvencia técnica o profesional:

- Haber realizado un mínimo de cinco (5) trabajos previos desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones iguales o similares al objeto contractual (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). A efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los cuatro primeros dígitos del código CPV, así como a la vinculación material con el objeto del contrato.
 - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la realización de trabajos similares al objeto contractual y por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.
- Acreditación de que la empresa cuenta, para ejecutar el contrato, con los siguientes perfiles de personal o número de efectivos de un perfil determinado o experiencia, en las siguientes condiciones:
 - (i) 1 Experto/a en relevo generacional: Una (1) persona, licenciado/a en Sociología o Geografía Humana o Ciencias Ambientales o similar (o nomenclatura de titulación actual equivalente, o titulación homologada), con una experiencia acreditable mínima de diez (10) años como especialista en temas de relevo generacional. Así mismo, esta persona tiene que acreditar experiencia de cinco años en recogida y análisis de datos cualitativos y experiencia trabajando con entidades del sector público del estado español en temas de relevo generacional y políticas de desarrollo rural.
 - (ii) 1 Experto/a en ecología de sistemas agrícolas y ganaderos: Una (1) persona, licenciado/a en Ingeniería agrícola (o nomenclatura de titulación actual equivalente, o titulación homologada), con una experiencia acreditable mínima de cinco (5) años en materia de cambio socioecológico en la agricultura y ganadería. Así mismo, esta persona tiene que acreditar experiencia en participación y/u organización de talleres con agricultores y ganaderos.



Se ha considerado necesario, para la correcta ejecución de las tareas objeto del contrato, que el licitador proponga adscribir a la ejecución del contrato a los profesionales con la calificación y experiencia anteriormente referida, según lo dispuesto en las letras b) y e) del artículo 90.1 de la LCSP.

• Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:

- Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres
 (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de
 actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un
 volumen de negocio durante el año de mayor ejecución igual o superior a:
 - 43.502,40 euros
- Estos importes no son superiores a una y media el valor estimado del contrato.
 Por tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
- Alternativamente, la aportación de resguardo de tener constituido seguro de responsabilidad para riesgos profesionales por valor mínimo de:
 - 43.502,40 euros
- Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera se encuentra previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

La indicación del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se hará mediante la declaración responsable de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, no resultando necesaria su efectiva acreditación en atención al artículo 159.6.b) LCSP y en base al informe, de 26 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Clasificación empresarial

☑ El Contracte no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigente.

12. Adscripción de medio personales y/o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

⊠Sí, dada la complejidad del contrato y dado que la concreción de medios es determinante. En concreto, se exige la adscripción de los siguientes medios, que se consideran razonables, justificados, proporcionales a la entidad y características del contrato y no limitativos de la concurrencia: Medios personales: los perfiles previstos en el apartado P del Pliego de Cláusulas Particulares.



13. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 (en lo que no contradigan el artículo 159) y 159.6.c de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretende contratar.

o Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán los siguientes criterios y las siguientes fórmulas:

Criterios de adjudicación evaluable mediante fórmula	Puntos	Fórmula/Método de valoración	Justificación
Oferta económica Servicio de asesoramiento	49	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. Puntuación = P x Oferta más económica (€) Oferta a valorar (€)	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización racional y eficiente de los recursos.
Formación superior (master o doctorado) en temas de relevo generacional y/o en políticas rurales	20 puntos	La puntuación se otorgará según el siguiente desglose: - No: 0 puntos - Uno de los perfiles: 10 puntos - Ambos perfiles: 20 puntos	Es conveniente establecer este criterio debido a que el tipo de servicio a desarrollar, es evidente que una formación superior en el ámbito del objeto del contrato tendrá un impacto cualitativo en el servicio a prestar.
Experiencia de al menos uno de los miembros del equipo en proyectos/redes internacionales de	20 puntos	La puntuación se otorgará según el siguiente desglose: - No: 0 puntos - 1 proyecto: 10 puntos	Es conveniente establecer este criterio debido a la especificidad del servicio que se presta. Una mayor experiencia del equipo de trabajo en este tipo de



relevo		- 2 o más proyectos: 20	servicio aporta un valor
generacional.		puntos	añadido. El artículo 145.2.2 de la LCSP recoge la experiencia profesional como criterio cualitativo de adjudicación. Además, atendiendo al objeto del contrato, es evidente que una mayor experiencia tendrá un impacto cualitativo en el servicio a prestar. En este sentido, resulta fundamental que el referido profesional disponga de la mayor experiencia posible en proyectos/redes internacionales de relevo
Experiencia trabajando con entidades del sector público de diferentes comunidades autónomas del estado español en temas de relevo generacional y políticas de desarrollo rural.	11 puntos	Se dará la máxima puntuación a aquella empresa que oferte una mayor experiencia trabajando con entidades del sector público de diferentes comunidades autónomas del estado español en temas de relevo generacional y políticas de desarrollo rural de acuerdo con el siguiente desglose: - De 2 a 4 comunidades autónomas: 5 puntos - Más de 4 comunidades autónomas: 11 puntos	generacional. Es conveniente establecer este criterio debido a la especificidad del servicio que se presta. Una mayor experiencia del equipo de trabajo en este tipo de servicio aporta un valor añadido. El artículo 145.2.2 de la LCSP recoge la experiencia profesional como criterio cualitativo de adjudicación. Además, atendiendo al objeto del contrato, es evidente que una mayor experiencia tendrá un impacto cualitativo en el servicio a prestar. En este sentido, resulta fundamental que el referido profesional disponga de la mayor experiencia posible trabajando con entidades del sector público de diferentes comunidades autónomas de España en temas de relevo generacional y políticas de desarrollo rural, para poder tener una mayor visión de las políticas implantadas en el territorio.

En la medida en que se ha previsto más de un criterio de adjudicación, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.



Asimismo, se da cumplimiento al artículo 159.6.c de la LCSP, que dispone: "La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, conforme a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos".

Adicionalmente, se han fijado estos criterios partiendo de la premisa de que se quiere obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades existentes.

Por último, son criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y se han fijado de forma objetiva y con respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, permitiendo que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal y como exige el artículo 145.5 de la LCSP.

14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

 De carácter social (i): mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el período contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- De carácter social (ii): La empresa contratista, en la elaboración y ejecución del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- En materia de protección de datos: cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y en el Anexo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.
- Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:

⊠ No

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.



Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

15. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) e i) del apartado 2º. de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero.(...)

i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

16. Garantías

Garantía provisional

⊠ No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación según lo que prevé el artículo 159.6 en relación con el artículo 159.4.b de la LCSP.

Garantía definitiva

⊠No resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 159.6.f de la LCSP.

Firma,

Mireia Riera Duran
Directora de Investigación e Innovación